

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 144-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sucesores de Odilia Tena Jerónimo, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.144-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y los **SUCS. DE ODILA TENA GERONIMO**, representados por la señora **SONIA MATOS**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 12 de febrero de 1986, entre el **ESTADO DOMINICANO** y los **SUCS. DE ODILA TENA GERONIMO**, representados por la señora **SONIA MATOS**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 761.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$52,357.94; que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.0157

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.3506, serie 16, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de septiembre de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los **SUCS. DE ODILA TENA GERONIMO**, señores **SONIA MATOS**, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Manzana D No.4, primera etapa, residencial Santo Domingo, D.N., portadora de la Cédula Identificación Personal No.137031, serie 1ra., por sí y en representación de **JUAN MATOS**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.161352, serie 1ra., domiciliado y residente en el 121-20 de la calle 236 Laurelton, Queens 11422, New York, Estados Unidos de América y **CLARA IVELISSE MATOS TENA**, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.240569, serie 1ra., del mismo domicilio y residencia, según Poder No.9, de fecha 4 de enero del 1986, debidamente legalizado por el Vicecónsul **RAFAEL FERNANDEZ**, en funciones de Cónsul y Notario en la ciudad de New York, y registrado en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en fecha 5 de febrero de 1986, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO.- El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los **SUCS. DE ODILA TENA GERONIMO**, quienes aceptan a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 761.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (solar 25-parte, de la Manzana 1800), ubicada en la Ave. 27 de Febrero, Ens. Quisqueya, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la misma Parcela (solar No.25-resto), por donde mide 20.33 metros; al Este, resto de la misma Parcela (solar No.24) por donde mide 36.50 metros; al Sur, Ave. 27 de Febrero, por donde mide 21.40 metros; y al Oeste, calle Tamboril, por donde mide 36.75 metros”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$52,357.94 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 94/100), o sea, a razón de RD\$68.75 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$15,707.38 (QUINCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON 38/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.695169, de fecha 4 octubre de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de los **SUCS. DE ODILA TENA GERONIMO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$36,650.56 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 56/100) en 107 mensualidades consecutivas de 339.35 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 35/100) cada una y una mensualidad de RD\$340.11 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 11/100).

TERCERO.- El **VENDEDOR** y **COMPRADOR** convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO.- Se establece por este acto que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO.- Es convenido que en caso de demora por parte de los **COMPRADORES** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ellos paguen al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO.- Queda expresamente convenio entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$36,650.56 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 56/100), de conformidad con lo establecido por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, los **SUCS. ODILIA**

TENA GERONIMO autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO.- Los **COMPRADORES** consienten en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO.- Queda consignado en este contrato, que los **SUCS. DE ODILA TENA GERONIMO**, son y serán los únicos exclusivos responsables de cualesquier eventual reclamación de tercero o terceros sobre el inmueble y sus mejoras objeto de este acto, en su calidad de presumible o eventuales coherederos y/o legatarios, y serán responsables del pago del impuesto sucesoral correspondiente.

NOVENO.- El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

DECIMO.- Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO PRIMERO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA

General de Brigada, E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

POR SI Y LOS DEMAS SUCESTORES DE ODILA TENA GERONIMO

SONIA MATOS,

Yo, **DRA. LOURDES CELESTE DE LA ROSA**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, General de Brigada, E.N., **RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA** y **SONIA MATOS**, son las mismas que

acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DRA. LOURDES CELESTE DE LA ROSA,
Abogado-Notario Público.

Sellos R.I.
Nos.884801/RD\$6.00
4968605/RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 145-00 que aprueba el Convenio No. 122 relativo a la Política del Empleo, 1964, aprobado en la 48ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1964.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio No.122, relativo a la Política del Empleo, 1964, aprobado en la 48ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1964.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio No.122, relativo a la Política del Empleo, 1964, aprobado en la 48ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1964. Este Convenio constituye uno de los instrumentos prioritarios de la Organización Internacional del Trabajo; el mismo redundará para estimular el crecimiento y el desarrollo económico y elevar el nivel de vida; que copiado a la letra dice así: